

José Manuel Castañón. Perú. 100.000 pesetas.
 Fernando Onega. Alemania. 99.785 pesetas.
 Julián Gallego. España. 30.000 pesetas.
 Knut Ahlund. Suecia. 196.250 pesetas.
 Lene Ahlund. Suecia. 196.250 pesetas.
 XXXV Curso de Música en Compostela. España. 1.200.000 pesetas.
 Asociación Española de Orientalistas. España. 350.000 pesetas.
 Pilar Parejo Maute. Chile. 12.700 pesetas.
 Jorge Justo Padrón. Bulgaria. 192.000 pesetas.
 Valentín García Yebra. Bulgaria. 192.000 pesetas.
 Asociación Programas Universitarios Norteamericanos en España.
 Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Eloy Benito Ruano. Suecia. 66.000 pesetas.
 Carmen Viñamata Castañer. Inglaterra. 27.000 pesetas.
 Rafael Alvarado. Austria. 51.700 pesetas.
 José Rovira. Estados Unidos. 125.900 pesetas.
 Alfonso Armas. Argentina. 93.350 pesetas.
 Francisco Rodríguez Adrados. Grecia. 122.500 pesetas.
 Eni Mezquita. España. 174.200 pesetas.
 Javier Darias. Méjico. 125.900 pesetas.
 Juan Cerveró. Méjico. 125.900 pesetas.
 38 Curso Internacional Altos Estudios Internacionales. España.
 2.500.000 pesetas.
 Juan Cano Cano. Francia. 68.375 pesetas.
 Francisco Javier Díez de Revenga. Francia. 72.125 pesetas.
 José Carlos Rovira. Francia. 63.515 pesetas.
 8.º Festival Intercéltico de Morrazo. España. 300.000 pesetas.
 José Monleón. Grecia. 73.300 pesetas.
 Sociedad Cultural Hispano Helena. España. 250.000 pesetas.
 Juan Alberto Argente Giralt. Canadá. 100.000 pesetas.
 Esther Barbé Izuel. Alemania. 50.000 pesetas.
 Antonio Barcelona Sánchez. Canadá. 100.000 pesetas.
 Gloria Bordóns de Porrata Doria. Canadá. 100.000 pesetas.
 Gemma Genovés Valiente. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 María Dolores García Ramón. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 José María Casaus Guri. Brasil. 100.000 pesetas.
 Pilar García Jordán. Perú. 100.000 pesetas.
 Víctor García Ruiz. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Isaac Garrido Gutiérrez. Turquía. 75.000 pesetas.
 María Pilar González Yanci. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Nuria Gorina Ysern. Holanda. 50.000 pesetas.
 Galo Leoz Ayuso. Canadá. 100.000 pesetas.
 María Luisa López Vidriero. Inglaterra. 50.000 pesetas.
 María Pilar Manero Sorolla. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Enrique Marín Otto. Brasil. 100.000 pesetas.
 Carlos Martín Vide. Canadá. 100.000 pesetas.
 Manuel Medina Gómez. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Eloisa Mérida-Nicolich Gamarro. Perú. 100.000 pesetas.
 Manuel Miján Novillo. Italia. 50.000 pesetas.
 Rafael Monroy Casas. Irlanda. 50.000 pesetas.
 María Pilar Nieva de la Paz. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Violeta María Núñez Pérez. Colombia. 100.000 pesetas.
 Alfonso Ojeda Marín. Marruecos. 50.000 pesetas.
 María Teresa Ortega Monasterio. Francia. 50.000 pesetas.
 Montserrat Pallarés Barberá. Suecia. 75.000 pesetas.
 Mariano de Paco de Moya. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 David Pérez Castrillo. Méjico. 100.000 pesetas.
 Enrique Pol Urrutia. Grecia. 50.000 pesetas.
 Miguel Rivera Dorado. Méjico. 100.000 pesetas.
 Miguel Rodrigo Alsina. Brasil. 100.000 pesetas.
 Vicente Rodríguez Rodríguez. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 José Luis de Rojas y Gutiérrez de Gandarilla. Méjico. 100.000
 pesetas.
 María Angeles Subirats Bayego. Finlandia. 75.000 pesetas.
 Antonio Francisco Tulla Pujol. Estados Unidos. 100.000 pesetas.
 Manuel Aznar Soler. Francia. 28.865 pesetas.
 Carmen Ortueta de Salas. Bélgica. 214.000 pesetas.

MINISTERIO DE DEFENSA

15944 *ORDEN 423/38666/1992, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 5 de febrero de 1992, en el recurso número 2901/1990-03, interpuesto por don José Manzanares Camuñas.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden

del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, a 28 de mayo de 1992.—Por Delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

15945 *ORDEN 423/38667/1992, de 28 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 5 de febrero de 1992, en el recurso número 2902/1990-03, interpuesto por don Fernando Mata Rojas.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus términos estimatorios, la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, a 28 de mayo de 1992.—Por Delegación, el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15946 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Cooper Zeltia, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por la Empresa «Cooper Zeltia, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión total de su patrimonio para su aportación a las Sociedades de nueva creación «Consumo Zeltia, Sociedad Anónima» y «Cooper Zeltia Veterinaria, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Cooper Zeltia, Sociedad Anónima», por un valor contable de 358.000.000 de pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Consumo Zeltia, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 205.000.000 de pesetas y una prima de emisión de 153.000.000 de pesetas.

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Cooper Zeltia, Sociedad Anónima», por un valor contable de 208.000.000 de pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Cooper Zeltia Veterinaria, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 205.000.000 de pesetas y una prima de emisión de 3.000.000 de pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fuesen necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que

así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de septiembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15947 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión de «Hércules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros».*

Examinada la petición formulada por las empresas «Hércules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la citada en segundo lugar.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de las Entidades «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» y «Hércules Hispano, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100, de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en la Entidad «Hércules Hispano, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como consecuencia de la actualización de determinados elementos de activo material por importe total de 1.226.849.000 pesetas; así como para el incremento de patrimonio que se pone de manifiesto en la Entidad absorbente, como consecuencia de la actualización del valor de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida que aquella posee, por importe de 36.233.752 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15948 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Examinada la petición formulada por la Entidad «Aurora Polar, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión parcial de su patrimonio para su aportación a la de nueva creación «Aurora Polar Vida, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos para la fusión, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 10 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a la Administración del Estado, que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Aurora Polar, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» por importe de 2.744.144.000 pesetas.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que la operación se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15949 *ORDEN de 23 de junio de 1992, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima» y «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima» y «General de Estudios e Inversiones, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos